



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá

CSJBPSA15-1759

Tunja, viernes, 05 de junio de 2015

Doctor
JORGE ADRIÁN RINCÓN PLATA
Gerente Jurídico
Grupo Aval Acciones y Valores S.A
Carrera 13 No. 26ª – 47 Piso 23
Bogotá D.C

Asunto: "Su oficio del 26 de marzo de 2015 dirigido al Doctor José Agustín Suarez Alba, Presidente Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura / Requerimientos al Grupo Aval Acciones y Valores S.A. / Radicado INOJ15-486"

Doctor Rincón Plata:

De manera atenta, me permito informarle que hemos recibido copia del oficio *INOJ15-486*, del 14 de mayo de 2015, suscrito por la doctora Leonor Cristina Padilla Godin, Coordinadora de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, relacionado a los requerimientos dirigidos al Grupo Aval Acciones y Valores S.A.

Al respecto, me permito informarle que su oficio para efectos de información de los Jueces y Magistrados de nuestra jurisdicción, fue publicado en el link de información general / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare del portal web de la Rama Judicial.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidenta - Sala Administrativa

SACSJB/FOPS/PLL/AMRG 



Angelina 15. 1759

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

RECIBIDO

22	05	15
D	M	A
10:30 P.M.		2
HORA		FOLIOS
1 NOJ15-486.		9
NO. RAD. INT.		RECIBIDO POR

INOJ15-486
Bogotá, D. C., jueves, 14 de mayo de 2015
Expsa15-1635

Doctor
JORGE ADRIÁN RINCÓN PLATA
Gerente Jurídico
Grupo Aval Acciones y Valores S.A
Carrera 13 No. 26 A – 47 Piso: 23
Bogotá

Repelido No. 3010

Referencia: Acerca de ciertos requerimientos dirigidos a Grupo Aval Acciones y Valores S.A.

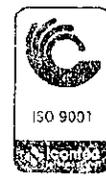
Apreciado doctor Rincón:

Acuso recibo de su Oficio de fecha 26 de marzo de 2015, radicado en esta Corporación el 12 de mayo del presente año, mediante Oficio DEAJPR15-205 de fecha 8 de mayo de 2015 suscrito por el doctor DANIEL SAENZ RONCANCIO, Director Administrativo de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante el cual propone a la Sala Administrativa de esta Corporación "considerar la posibilidad de canalizar esta información a los despachos judiciales como parte de sus distintas comunicaciones" relacionado con el asunto de la referencia.

Al respecto me permito precisar lo siguiente:

De conformidad con las funciones constitucionales (artículo 257 de la C.P.) y legales (artículo 85 de la Ley 270 de 1996) el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, no tiene entre sus facultades la de intervenir como órgano de instancia en las decisiones de los funcionarios judiciales, por cuanto éstos en sus providencias solo se encuentran sometidos al imperio de la ley de conformidad con lo dispuesto en el art. 230 de la Constitución Política de Colombia y esta Corporación respeta la autonomía de la que gozan, en cumplimiento en lo señalado en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996. Por lo cual, a manera de información, le comunico que dicha solicitud la deberá presentar directamente a los operadores judiciales.

Ahora bien, si usted considera que dentro del proceso existe mora o ineficaz prestación del servicio de la administración de justicia o considera que se ha incurrido en una falta disciplinaria por parte del funcionario Judicial, podrá solicitar respectivamente Vigilancia Judicial Administrativa, al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente del lugar

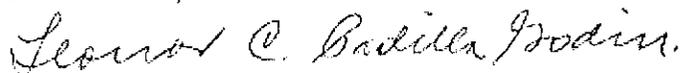


donde se encuentre radicado dicho proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 8716 de 2011 y/o Investigación Disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 114 de la Ley 270 de 1996, ante quien deberá aportar las pruebas que tenga en su poder.

No obstante lo anterior, su escrito se remitirá para conocimiento y demás fines que estimen pertinente, a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de conformidad con la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, teniendo en cuenta que son los competentes, para vigilar a los operadores judiciales, en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Por otro lado, en lo referente a los puntos números 3 y 4 de su comunicación, se precisa que los temas que corresponden a los funcionarios judiciales dentro del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, deben estar soportadas en cada proceso judicial, tanto por los accionantes como los accionados y en el caso en comento sería pertinente anexar los documentos soporte de lo allí expresado, para información en general directamente y/o a través de los Consejos Seccionales.

Cordialmente,

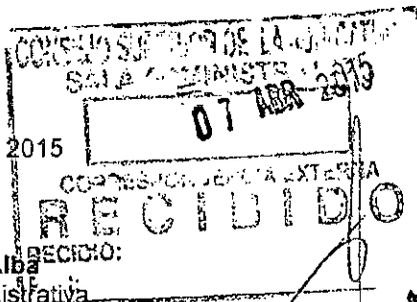


LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

C.C.: Sala Administrativa
Consejos Seccionales de la Judicatura -- (Anexo: Un folio)

nmp

Bogotá, 26 de marzo de 2015



Doctor
José Agustín Suárez Alba
Presidente - Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
Palacio de Justicia
Calle 12 No. 7-65
Ciudad

F = 1
EXP 57215
1635

Ref. Acerca de ciertos requerimientos dirigidos a Grupo Aval Acciones y Valores S.A.

Respetado Doctor Suárez:

Nos permitimos poner en su conocimiento la siguiente información esperando que la misma constituya un modesto aporte al deseo colectivo de contar con un sistema judicial más expedito:

1. Grupo Aval Acciones y Valores S.A. ("Grupo Aval" o la "Sociedad") es una sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto de entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales.
2. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad tiene inversión directa en Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Comercial AV Villas S.A. y Banco Popular S.A., entre otras entidades del sector financiero.
3. De manera permanente, Grupo Aval recibe oficios provenientes de distintos despachos judiciales a nivel nacional, por medio de los cuales se requiere información sobre la existencia de recursos depositados en cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósito, o se notifica acerca del embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito para efectos de la aplicación de las respectivas medidas.
4. Frente a lo anterior, ha sido costumbre de la Sociedad aclarar a los referidos despachos el objeto social de Grupo Aval, así como la separación de personería jurídica existente entre la Sociedad y los bancos en los cuales ésta tiene inversión accionaria.
5. Atender las referidas solicitudes de manera clara y oportuna ha sido y continuará siendo un compromiso permanente de esta entidad; no obstante, es evidente que la falta de información en cuanto a la distinción que existe entre Grupo Aval y los establecimientos bancarios en los cuales tiene inversión accionaria (Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Comercial AV Villas S.A. y Banco Popular S.A.) genera una lamentable dilación en la atención final de las solicitudes elevadas por los despachos judiciales.

Por lo anterior, respetuosamente proponemos a la honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, considerar la posibilidad de canalizar esta información a los despachos judiciales como parte de sus distintas comunicaciones, seguros de que ello redundará en una atención más oportuna y efectiva a este tipo de actuaciones y en provecho de los usuarios del aparato judicial.

Atentamente,


JORGE ADRIÁN RINCÓN PLATA
Gerente Jurídico
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
Carrera 13 N° 26A-47 Piso 23 -Bogotá